

DSGV-E26051

San José del Guaviare, 23 de enero del 2026

Señor
JUAN DAVID ECHEVERRY ZULUAGA
Cc: 71.369.008 de Medellín
3115507099
Juandapablo1@gmail.com
Vereda El limón
San José del Guaviare, Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: PAF-00216-25

Cordial Saludo;

Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente con el fin de notificarle personalmente de la Resolución DSGV – R26034 del 23 de enero de 2026 “*Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados*”.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código “*Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada*”.

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaguaviare1@gmail.com.



Sin otro en particular,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare
Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quinero Santos
Proyector y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- o Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- o Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- o Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- o Website: www.cda.gov.co e-mail: contactenos@cda.gov.co

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV – R26034
(23 de enero de 2026)

“Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal e) de la Resolución No. 041 de 2020, proferida por el Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN DAVID ECHEVERRY ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.369.008 expedida en Medellín – Antioquia, para adelantar el trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, presentó el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, el cual fue radicado con registro No. 2300007136900825001 el día 17 de diciembre del año 2025, para su evaluación y concepto.

Que el profesional designado de la Dirección Seccional Guaviare procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día 17 de diciembre del 2025 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de tramite:

- Solicitud formal por parte del interesado
- Identificación (Cédula de ciudadanía o NIT)
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- Acreditar la propiedad del predio.
- Especies, volumen y cantidad de los recursos a aprovechar, así como el uso previsto para los productos obtenidos.
- Costo del proyecto

Que el 19 de diciembre de 2025 la Seccional Guaviare, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 008234 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$156.631) y publicación con referencia PUB 005780 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15.212) al señor JUAN DAVID ECHEVERRY ZULUAGA.

Que el día 19 del mes de diciembre del 2025, el usuario allegó recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 19 de diciembre del 2025.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 19 de diciembre del 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del personal de la Dirección Seccional Guaviare y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

Que el día 20 de diciembre de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte del profesional designado, en el predio Los Guayabales ubicado en las coordenadas geográficas 2°42'53"N y 72°26'32"W, vereda El Limón en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, quien emitió el concepto técnico N° CT251081 de fecha 23 de diciembre de 2025, el cual entre otros aspectos indica:



3. VOLUMEN ESTIMADO TOTAL (m³) POR ESPECIE A APROVECHAR

Se realiza la cubicación de los árboles en pie y caídos a intervenir, de acuerdo con los lineamientos de la Guía de cubicación de madera (emitida por la Unión Europea Y Gobernanza Forestal con código numérico de publicación ISBN: 978-958-8370-42-2), para la ejecución del Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, a continuación, se detalla:

$$\text{Volumen árbol en pie} = \frac{\pi}{4} \times DAP^2 \times (h_T \text{ ó } h_C) \times ff$$

Donde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho
 h_T ó h_C : Altura total o Altura comercial
 ff : Factor forma

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV – R26034
(23 de enero de 2026)

“Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados”

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Volúmen Bruto (m ³)	Volúmen Comercial (m ³)
1	Guamo	<i>Inga sp</i>	148	0.47	18.0	9.0	1.10	0.66
2	Guamo	<i>Inga sp</i>	159	0.51	17.0	8.0	1.13	0.68
3	Guamo	<i>Inga sp</i>	167	0.53	19.0	10.0	1.55	0.93
4	Cedro	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	158	0.50	16.0	10.0	1.39	0.83
5	Guamo	<i>Inga sp</i>	168	0.53	15.0	9.0	1.41	0.85
6	Guamo	<i>Inga sp</i>	187	0.60	17.0	10.0	1.95	1.17
7	Guamo	<i>Inga sp</i>	151	0.48	18.0	9.0	1.14	0.69
8	Guamo	<i>Inga sp</i>	167	0.53	18.0	10.0	1.55	0.93
9	Guamo	<i>Inga sp</i>	135	0.43	16.0	9.0	0.91	0.55
10	Guamo	<i>Inga sp</i>	147	0.47	14.0	9.0	1.08	0.65
11	Guamo	<i>Inga sp</i>	186	0.59	22.0	11.0	2.12	1.27
12	Guamo	<i>Inga sp</i>	189	0.60	20.0	10.0	1.99	1.19
13	Cedro	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	198	0.63	18.0	10.0	2.18	1.31
Total							19.52	11.71

Con base en la información antes presentada y teniendo la forma cilíndrica de los individuos objeto del aprovechamiento el factor de forma corresponde a $ff:0.7$, de este modo, el volumen bruto a aprobar es de **19.52 m³**.

Para la cubicación de la madera a transportar, se relaciona la Resolución No. 319 del 2012 proferida por la CDA *“Por la cual se establece el porcentaje de pérdidas por desperdicios en aprovechamiento de especies forestales en el territorio de la jurisdicción”* en su Artículo 1°: Establecer cómo porcentaje de pérdidas por desperdicios en el aprovechamiento de especies forestales en el territorio de la jurisdicción el cuarenta por ciento (40%) del volumen bruto otorgado. De este modo, el volumen para movilización (volumen comercial) es de **11.71 m³**.

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. Marco Normativo Ambiental



Teniendo en cuenta las condiciones habilitantes como arboles aislados según el **Decreto 1076 de 2015** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

SECCIÓN 9 DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

4.1. Determinantes ambientales

De igual forma, una vez verificada la información cartográfica asociada a las determinantes ambientales adoptadas mediante la Resolución No. 235 del 18 de julio de 2019, *“Por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores, departamento del Guaviare, jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, y se dictan otras disposiciones”*, se establece que los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento, ubicados en la vereda El Limón, del municipio de San José del Guaviare, se localizan en su totalidad dentro del determinante ambiental **Plan De Ordenación Y Manejo**

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV – R26034
(23 de enero de 2026)

“Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados”

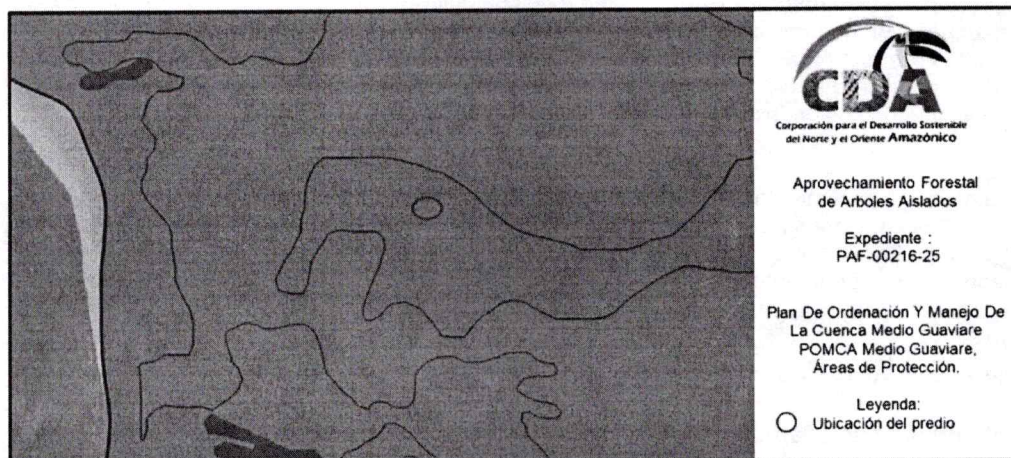
De La Cuenca Medio Guaviare – POMCA Medio Guaviare, clasificada como **Zona o Áreas de Protección**.

En el documento POMCA Medio Guaviare, establece en el ítem **1.2.3.2 ÁREAS DE PROTECCIÓN** lo siguiente:

“Comprende las fuentes de agua, las zonas de ronda y de protección de márgenes hídricas, que cumplen un papel fundamental en la prestación de servicios ecosistémicos de regulación (principalmente hídrica y climática), el suministro de agua para beneficio de la población, la oferta de múltiples hábitats de especies (incluyendo amenazadas), y el mantenimiento de la conectividad biológica. También incluye sitios de riesgo por inundaciones y humedales relevantes que están por fuera de la Zona de Preservación. Pese a su importancia han sido altamente afectados por el cambio de uso del suelo para el desarrollo de actividades económicas y por el mal manejo de recursos hidrobiológicos”.



En síntesis, Empleando el referente de los grupos de usos planteado en el Decreto 2372 de 2010, el uso principal de esta Zona de Protección corresponde al grupo de actividades denominadas de preservación, conocimiento y restauración, los usos secundarios son los de disfrute y del grupo señalado como de uso sostenible se permite únicamente y de forma condicionada el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. El resto de las actividades que hacen parte del grupo señalado como de uso sostenible se prohíben en esta zona. En la tabla *Usos y Actividades Zona de Protección* se muestran las actividades *permitidas y condicionadas*.

Con base en la verificación cartográfica de las determinantes ambientales aplicables al área de intervención — Plan De Ordenación Y Manejo De La Cuenca Medio Guaviare – POMCA Medio Guaviare — y considerando los usos permitidos, obligaciones y restricciones establecidas en la normatividad vigente para dichas categorías, NO se evidencian impedimentos ambientales asociados a determinantes territoriales que restrinjan u obstaculicen el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de árboles aislados solicitado, siempre y cuando el aprovechamiento se realice bajo los criterios de sostenibilidad, conservación de coberturas, cumplimiento de las obligaciones técnicas y normativas aplicables.



Al evaluar las especies revisadas en la visita técnica de evaluación ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados, se identifica que todas las especies sujetas a aprovechamiento forestal maderable de acuerdo a la consulta de la Resolución 0126 de 2024 *“Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera”*, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Además, teniendo en cuenta el Decreto 1390 de 2018 *“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”*, donde se reglamenta el costo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal para la Corporación CDA, se establece que:

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV – R26034
(23 de enero de 2026)

“Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados”

Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)	Resolución 0126/2025 - UICN			Decreto 1390/2018	
				Categoría Amenaza	Cantidad	Valor	CCE	CAA
Guamo	<i>Inga sp</i>	15.94	9.57	LC	11	0	Otras especies	Muy Bajo
Cedro	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	3.57	2.14	LC	2	0	Otras especies	Muy Bajo

De la evaluación realizada a las especies forestales objeto de aprovechamiento, y de su verificación frente al marco normativo vigente, se concluye que la actividad se encuentra sujeta a la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018. La clasificación de las especies y de los niveles de afectación se efectuó atendiendo criterios técnicos, taxonómicos y normativos, considerando tanto la identificación científica disponible como los volúmenes aprovechados.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se recomienda otorgar el permiso de aprovechamiento forestal maderable de Árboles Aislados dentro de cobertura natural para intervenir los 14 individuos forestales maderables, debido a que cumple con las condiciones establecidas por el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. los cuales suman un volumen total de **19.52 m³** en bruto y **11.71 m³** movilizables, así mismo, como se evidencia mediante el análisis satelital, cruce con determinantes ambientales y la evaluación de grado de amenaza (Resolución 0126/2024).
- No se aprovecharán especies distintas a las autorizadas, en caso de omisión iniciar el respectivo proceso administrativo.
- No está permitida la realización de quemas de los subproductos de la actividad (Aserrín, desechos).
- Disponer de un lugar seguro y adecuado para los residuos del material vegetal talado; o en su defecto hacer apilonamiento de los sobrantes en el mismo sitio de corta para su descomposición natural y evitar la quema de cualquier residuo que quede al momento de la manipulación de la madera.
- Para la realización de la movilización del producto forestal maderable, se deberá solicitar el correspondiente Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la Corporación CDA.



En caso de incumplimiento de las recomendaciones técnicas se entenderá como desacato y acarreará las sanciones administrativas ambientales establecidas en el artículo 40 de Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las sanciones accesorias correspondientes y la remisión a otras instancias, incluida la vía penal según lo estipulado en el artículo 21 de dicha normativa, en caso de ocasionarse daños a los recursos naturales

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV – R26034
(23 de enero de 2026)

“Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados”

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015 señala: **Titular de la solicitud.** Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que el régimen del decreto Ibídem en su artículo 2.2.1.1.9.3. consagra: **Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico No. CT 251081 de fecha 23 de diciembre de 2025, es viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor **JUAN DAVID ECHEVERRY ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No, 71.369.008 expedida en Medellín – Antioquia.



En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JUAN DAVID ECHEVERRY ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No, 71.369.008 expedida en Medellín – Antioquia., para aprovechar 19.52 m³ de madera, con las características que a continuación se describe, los cuales serán aprovechados en el predio Los Guayabales ubicado en las coordenadas geográficas 2°42'53"N y 72°26'32"W, vereda El Limón en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, como se expresa en la parte motiva.

MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Volúmen Bruto (m ³)	Volúmen Comercial (m ³)
1	Guamo	<i>Inga sp</i>	148	0.47	18.0	9.0	1.10	0.66
2	Guamo	<i>Inga sp</i>	159	0.51	17.0	8.0	1.13	0.68
3	Guamo	<i>Inga sp</i>	167	0.53	19.0	10.0	1.55	0.93
4	Cedro	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	158	0.50	16.0	10.0	1.39	0.83
5	Guamo	<i>Inga sp</i>	168	0.53	15.0	9.0	1.41	0.85
6	Guamo	<i>Inga sp</i>	187	0.60	17.0	10.0	1.95	1.17

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV – R26034
(23 de enero de 2026)

“Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados”

7	Guamo	<i>Inga sp</i>	151	0.48	18.0	9.0	1.14	0.69
8	Guamo	<i>Inga sp</i>	167	0.53	18.0	10.0	1.55	0.93
9	Guamo	<i>Inga sp</i>	135	0.43	16.0	9.0	0.91	0.55
10	Guamo	<i>Inga sp</i>	147	0.47	14.0	9.0	1.08	0.65
11	Guamo	<i>Inga sp</i>	186	0.59	22.0	11.0	2.12	1.27
12	Guamo	<i>Inga sp</i>	189	0.60	20.0	10.0	1.99	1.19
13	Cedro	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	198	0.63	18.0	10.0	2.18	1.31
Total							19.52	11.71

MEDICIONES Y CUBICACIÓN DE MADERA A TRANSPORTAR



Nombre Común	Nombre Científico	No. Árbol	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
Guamo	<i>Inga sp</i>	1	9.0	0.66
Guamo	<i>Inga sp</i>	2	8.0	0.68
Guamo	<i>Inga sp</i>	3	10.0	0.93
Guamo	<i>Inga sp</i>	4	10.0	0.83
Guamo	<i>Inga sp</i>	5	9.0	0.85
Cachicamo	<i>Calophyllum brasiliense</i>	6	10.0	1.17
Laurel	<i>Aniba sp</i>	7	9.0	0.69
Caimo Negro	<i>Pouteria sp</i>	8	10.0	0.93
Guamo	<i>Inga sp</i>	9	9.0	0.55
Mortecino	<i>Gustiava sp</i>	10	9.0	0.65
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	11	11.0	1.27
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	12	10.0	1.19
Guamo	<i>Inga sp</i>	13	10.0	1.31
TOTAL			19.52	11.71

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados podrán ser comercializados, la movilización de los productos obtenidos estará sujeta a la obtención del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- b. Los residuos producto de la actividad deberá disponerse en un lugar adecuado para ello.
- c. Para la intervención de las especies se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- d. Cualquier daño causado a bien inmueble (vivienda, vehículo y/o persona), será responsable el peticionario de dicha solicitud.
- e. Para la realización de la movilización del producto forestal maderable, se deberá solicitar el correspondiente Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la Corporación CDA.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización tiene una vigencia de seis (06) meses a partir de su notificación contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV – R26034
(23 de enero de 2026)

“Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados”

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$156,631)** para el año 2026.

- a. Referencia de pago: VIS 008253
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del presente acto administrativo deberá cancelar a favor de la Corporación CDA, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$489.959)**, como se describe:

- a. Referencia de pago: AF 003639
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos



ARTICULO SÉPTIMO: En caso de requerirse la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma correspondiente al costo unitario del papel de impresión.

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal de arboles aislados, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$35,791)** por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB 005812
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV – R26034
(23 de enero de 2026)

“Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados”

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO NOVENO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

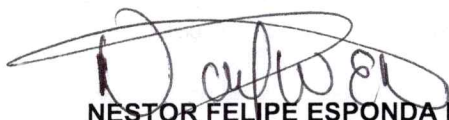
ARTÍCULO DECIMO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID ECHEVERRY ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.369.008 expedida en Medellín – Antioquia, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso



Dada en San José del Guaviare, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional

Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV – R26034
(23 de enero de 2026)

"Por la cual se autoriza de aprovechamiento forestal árboles aislados"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy martes (27) del mes de Enero, del año 2026, se notificó personalmente al señor(a) Juan David Echeverry, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 71369008 expedida en Medellin, a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSGV No _____ del _____ de _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma Juan David Echeverry

Nombre: Juan David Echeverry

c.c. 71369008

Dirección: Cra 20c 12-07

Correo electrónico: juanchoecheverry@gmail.com


Teléfono: 3226142447

Quien Notifica:

Firma Doris Arboleda Reyes

Nombre: Doris Arboleda Reyes

Cargo: Técnico de Apoyo

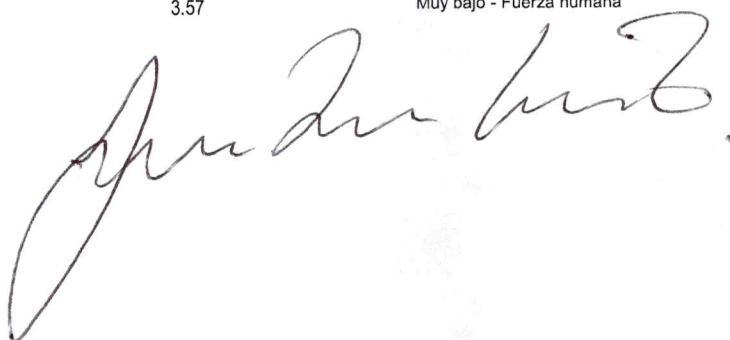
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.		
	838000009-6	Ref. de Pago AF 003639
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA	
	TASA COMPESATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL	
FECHA LIMITE DE PAGO		
23 de Febrero de 2026		

Ley 9 de 1993 Art.42, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1390 de 2018 y Resolucion 122 de 2019 de la Corporación C.D.A.

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes

FECHA DE ELABORACION	23 de Enero de 2026	TELÉFONO	3115507099	CEDULA/NIT	71369008
NOMBRE DEL TITULAR	ECHEVERRY ZULUAGA JUAN DAVID	TM	\$44,085.00	CEB	0.71
DIRECCION	VEREDA EL LIMON - PREDIO LOS GUAYABALES	Nacionalidad	0	CUM	0.5
RESOLUCION		ATBN	16,320,749		
EXPEDIENTE	PAF-00216-25	ATAP	3,637,263		
DESCRIPCION	APROVECHAMIENTO DE ARBOLOES AISLADOS	ATJ	17,983,300		

LIQUIDACIÓN				
ESPECIE	VOLUMEN	COEFICIENTE	FACTOR REGIONAL	VALOR
1 Otras Especies	15.94	Muy bajo - Fuerza humana	54.83	\$385,299.00
2 Especial	3.57	Muy bajo - Fuerza humana	66.5	\$104,660.00
TOTAL				\$489,959



DESCRIPCION	VALOR	Páguese en:
MADERABLE	\$489,959	BANCO AGRARIO CONVENIO N°. 15261 CTA AHORROS 4-7703-300708-7 PAGO SUPERGIROS CONVENIO N° 39894 APROVECHA- MIENTO FORESTAL CDA AMAZONIA CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO
TOTAL LIQUIDADO	\$489,959	
INTERESES	\$0	
TOTAL A PAGAR	\$489,959	
TOTAL A PAGAR	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS	

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
 Seccional Guania: guainiacda@gmail.com


De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.
 Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

 DIRECTOR SECCIONAL
 Liquidó YCUARAN

(415)7709998055797(8020)00000000000003639(3900)0000489959(96)20260223



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.					
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	838000009-6		Ref. de Pago	VIS 008253	
			FECHA LIMITE DE PAGO		
			23 de Febrero de 2026		
			PERIODO	2026	
Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28					
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.					
FECHA DE ELABORACION	23 de Enero de 2026	TELEFONOS	3115507099	CEDULA/NIT	71369008
NOMBRE DEL TITULAR	ECHEVERRY ZULUAGA JUAN DAVID	DESCRIPCIÓN	APROVECHAMIENTO DE ARBOLOES AISLADOS		
DIRECCION	VEREDA EL LIMON - PREDIO LOS GUAYABALES				
UBICACIÓN	SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)	EXPEDIENTE	PAF-00216-25		
LIQUIDACION DEL CONSUMO					
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO CONVENIO N°. 15261 PAGO SUPERGIROS CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO			
TOTAL LIQUIDADO	\$156,631				
INTERESES	\$0				
TOTAL A PAGAR	\$156,631				
TOTAL A PAGAR	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS				

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
 Seccional Guaviare: carteraguaviare@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.


Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL



Liquidó: YCUARAN

(415)7709998244061(8020)00000000000008253(3900)0000156631(96)20260223

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
	838000009-6 DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION		Ref. de Pago PUB 005812
	FECHA LIMITE DE PAGO 23 de Febrero de 2026		
	Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).		
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	23 de Enero de 2026	CEDULA/NIT	71369008
NOMBRE DEL TITULAR	ECHEVERRY ZULUAGA JUAN DAVID		
DIRECCION	VEREDA EL LIMON - PREDIO LOS GUAYABALES	TELEFONOS	3115507099
EXPEDIENTE	PAF-00216-25		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: PAGO SUPERGIROS - N° CONVENIO 39899 - V- ISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159	
VALOR PUBLICACION	\$35,791		
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0		
INTERESES	\$0		
TOTAL LIQUIDADO	\$35,791		
TOTAL A PAGAR	\$35,791		
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.


 DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó:



(415)7709998786448(8020)00000000000005812(3900)0000035791(96)20260223

Juan David Echeverry Zuluaga